



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

III LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe, diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES Y PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INGRESOS EXCEDENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Propuesta:

Se propone que las dependencias utilicen cuando menos, el 50% del excedente de su presupuesto destinado a gasto a capital, tomando en consideración que el gasto corriente es excesivo y se requiere inversión en otras áreas con la finalidad de que la gestión pública sea más eficiente y menos burocrática. De igual forma, se propone que



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

el resto del excedente se devuelva con algún mecanismo a los contribuyentes que lleven a cabo el pago de manera puntual.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

En la Ciudad de México, para la ejecución del presupuesto que se otorga a cada una de las dependencias *-descentralizados, desconcentrados, autónomos, alcaldías-*, se realiza a través de un proceso administrativo en el que el titular del poder ejecutivo desarrolla una propuesta con base en el anteproyecto del Programa Operativo Anual de cada dependencia, y se envía al Congreso de la Ciudad de México para que éste, sea analizado, discutido y eventualmente aprobado.

Este ejercicio se lleva a cabo cada año, y los titulares de cada una de las dependencias tienen la obligación de rendir un informe al Congreso, detallando los ingresos del año en curso, cómo se gastaron los recursos, así como justificando el monto solicitado para el ejercicio fiscal subsecuente.

Al respecto, el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado D, inciso g, señala lo siguiente:

(...) g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto”.

Como ya se mencionó, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, contienen atribuciones que año con año el Gobierno de la Ciudad de México, calcula y propone el presupuesto que se utilizará para satisfacer las necesidades de la ciudadanía cada ejercicio fiscal.

En ese sentido, las finanzas públicas de la capital se dividen en dos grandes rubros: los ingresos y los gastos. La diferencia de éstos se clasifica según la forma en que se perciben o se gastan. Es decir, podemos decir que el ingreso público se divide en dos



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

grandes rubros que a la vez se dividen en diversos subgrupos, según un documento emitido por la Cámara de Diputados.¹

En éste, se menciona que el ingreso público se divide entre *gasto ordinario* y *extraordinario*, obteniéndose los primeros de forma regular, es decir a través de impuestos o servicios ofrecidos por el Estado. Por otro lado, los extraordinarios se obtienen a través de diversos mecanismos como los créditos.

De igual forma, cada año se establece dentro de la Ley de Ingresos, una meta que el Gobierno de la Ciudad de México establece respecto la recaudación que se llevará a cabo, es decir, un estimado. Es importante mencionar que cuando se recauda más de lo estimado, este se convierte en un **excedente** que puede utilizarse en diversas partidas presupuestales del Clasificador por Objeto del Gasto, con la finalidad de que las dependencias lo utilicen en beneficio de la capital.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, menciona lo siguiente:

“Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

¹ <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/ingresos.htm>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

a) *Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;*

b) *Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y*

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.”

Es decir, dicho ordenamiento de carácter general señala que el remanente del excedente recaudado de los gobiernos estatales podrá gastar los recursos en *inversión productiva* que es igual a gasto a capital.

En ese sentido, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala en su artículo 2, fracción LXV, que los “*Programas de inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento*” (...)

De lo anterior se colige que, gasto a capital es igual a inversión productiva que es igual a obra pública, infraestructura o cualquier otra actividad destinada a mejorar la infraestructura pública de la capital.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

del Ente Público. La medición del saldo de Deuda Pública y Obligaciones contabiliza aquellos créditos contratados, emisiones bursátiles, deuda en la cual el Ente Público otorga su respaldo mediante una fuente de pago propia, Obligaciones derivadas de Asociaciones Público-Privadas (contabilizando únicamente la parte de inversión), y cualquier otra obligación que implique pagos financieros programados. Por otra parte, los Ingresos de Libre Disposición incluyen los Ingresos locales más las Participaciones Federales; especificando que en el caso de las Entidades Federativas, se restarán de estas Participaciones las otorgadas a los Municipios;

Indicador 2: *Servicio de la Deuda y Obligaciones como proporción de sus Ingresos de Libre Disposición, vinculado con la capacidad de pago. En la medición del servicio se contabilizan las amortizaciones, intereses, comisiones y demás costos financieros derivados de Financiamientos y Obligaciones incluidos en el indicador anterior, exceptuando aquellas amortizaciones de refinanciamientos, las realizadas de manera anticipada y de Obligaciones a Corto Plazo;*

Indicador 3: *Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas menos los montos de efectivo bancos e inversiones temporales sobre Ingresos Totales, indicador vinculado con la capacidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses. En este indicador se contabilizan los adeudos que tiene el Ente Público con proveedores de bienes y servicios, contratistas por obras públicas y Financiamientos que deben ser liquidados en el corto plazo, restando los montos de Efectivo, Bancos e Inversiones Temporales¹. Los*



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ingresos Totales se definen como los Ingresos de Libre Disposición más las Transferencias Federales Etiquetadas.”³

De lo anterior se colige que, la Ciudad de México es una entidad con una deuda sostenible en cada uno de los aspectos de evaluación que la Secretaría de Hacienda revisa para su clasificación. A través de dichos resultados, podemos concluir que la capital del país tiene una capacidad más amplia para la utilización “discrecional” de los recursos excedentes recaudados.

El Gobierno de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2024, tenía como estimación la recaudación de 267,965 millones de pesos, sin embargo, durante ese año registraron un ingreso de 307,991 millones de pesos, es decir, un 14.9% más que los ingresos que se esperaba recaudar, siendo en términos absolutos 40,026 millones de pesos más de lo esperado, según datos publicados por la cuenta pública de 2024⁴.

INGRESOS TOTALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Ingresos totales de la Ciudad de México (Millones de pesos)						
	2023	2024				Variación real (F=C/A)
	Registrado (A)	Estimado (B)	Registrado (C)	Diferencia		
				Absoluta (D=C-B)	Relativa (E=D/B)	
Total	300,162.3	267,965.4	307,991.8	40,026.4	14.9%	-2.0%
Sector Público Presupuestario	297,493.6	265,465.4	305,576.2	40,110.9	15.1%	-1.9%
Sector Gobierno	270,736.4	249,751.5	283,081.2	33,329.7	13.3%	-0.2%
Ingresos Locales	120,208.3	111,589.1	124,803.9	13,214.9	11.8%	-0.9%
Ingresos de Origen Federal	150,528.1	138,162.4	158,277.3	20,114.8	14.6%	0.4%
Sector Paraestatal No Financiero	26,757.1	15,713.8	22,495.0	6,781.2	43.2%	-19.7%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,053.3	4,965.2	4,864.4	-100.8	-2.0%	-8.1%
Venta de Bienes y Servicios	21,703.9	10,748.6	17,630.6	6,882.0	64.0%	-22.4%
Otros Ingresos y Beneficios	2,668.7	2,500.0	2,415.5	-84.5	-3.4%	-13.6%

FUENTE: Cuenta pública 2024

³https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/work/models/DISCIPLINA_FINANCIERA/Documentos/SistemaAlertas/2020/CP/Metodolog%C3%ADa%20de%20medici%C3%B3n%20SdA.pdf

⁴ <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2024>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El ingreso excedente en 2024 es casi equiparable al monto total que se entrega a las alcaldías y el doble de lo que se destina a organismos autónomos y órganos de gobiernos, según se detalla en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2024⁵.

GASTO NETO TOTAL SEGÚN TIPO DE UNIDAD RESPONSABLE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

GASTO NETO TOTAL SEGÚN TIPO DE UNIDAD RESPONSABLE NDP		
TIPO DE UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO	Proyecto 2024	%
DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS	122,650.21	45.77
ENTIDADES	72,935.78	27.22
ALCALDÍAS	48,252.04	18.38
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO	23,127.81	8.63
TOTALES	267,965.35	100

FUENTE: Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2024

Este ingreso excedente también es comparable a rubros de vital importancia para el bienestar de los residentes de la Ciudad de México, tales como la educación, rubro al que se le otorgó tan solo 13,633 mil millones de pesos, tres veces menos del excedente; la salud que reportó un monto otorgado de 21,209 mil millones de pesos o el transporte, al cual le otorgaron 32,657 mil millones de pesos para su funcionamiento.

MONTO OTORGADO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 PARA RUBROS COMO SALUD Y EDUCACIÓN

2		DESARROLLO SOCIAL	127,658.31
2	1	PROTECCIÓN AMBIENTAL	9,520.12
2	2	VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	58,205.44
2	3	SALUD	21,209.07
2	4	RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	4,545.48
2	5	EDUCACIÓN	13,633.72

⁵ https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2024/TOMO_I/PROYECTO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2024_TOMO_I.pdf



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CUENTA PÚBLICA 2024

Gobierno de la Ciudad de México Estado Analítico del Gasto del Presupuesto de Egresos (Clasificación Económica por Tipo de Gasto) Cuenta Pública 2024 (Pesos)						
Categoría	Egresos ¹⁾					Gobernación
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Disminuido	Pagado ²⁾	
GASTO CORRIENTE	211,229,017,025	9,792,914,410	221,021,961,326	221,021,961,326	221,021,961,326	245,267,254
GASTO DE CAPITAL	34,456,182,501	25,292,982,000	59,749,164,501	59,749,164,501	59,749,164,501	312,090,660
AMORTIZACIÓN DE LA CRUDA Y DESTRUCCIÓN DE PASIVOS	9,475,747,694	(863,312,565)	9,012,435,129	9,012,435,129	9,012,435,129	0
PENSIONES Y JUBILACIONES	6,026,803,692	2,786,510	6,027,090,482	6,027,090,482	6,027,090,482	0
PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEL EGRESO	261,227,311,747	34,625,379,453	296,252,691,200	296,252,691,200	296,252,691,200	1,258,257,714

¹⁾ El monto presupuestal incluye las modificaciones realizadas a los Órganos de Gobierno y Autonomía, así como el Sector Tránsito y Finanzas.

²⁾ Por provisiones, reservas, el resto de los egresos está cubierto en su totalidad por los recursos presupuestales de este presupuesto.

Las cifras pueden variar por efecto de redondeo.

Las cifras están expresadas en millones de pesos.

Elaborado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Como podemos observar, el gasto corriente del gobierno de la Ciudad de México es de 211 mil millones de pesos, en tanto el gasto a capital es de 34 mil millones de pesos, una diferencia abismal que demuestra la desproporción de gasto del gobierno. Mientras las calles están llenas de baches, la delincuencia desatada, y la infraestructura hidráulica en pésimas condiciones, la mayoría del gasto se destina a burocracia.

La disminución en la capacidad de recaudación en los tres niveles de gobierno y la constante necesidad de exigir recortes bajo el cometido de la austeridad a prácticamente todos los entes ejecutores del gasto se ha vuelto una constante para nada errónea, ya que es menester reducir el tamaño de la burocracia y eficientar sus funciones. Empero, las medidas austeras deben de ser correlativas a una baja en las tasas impositivas, o en su caso, a otras herramientas en pro de la ciudadanía, para verdaderamente ser un gobierno austero y reducido en cuanto a burocracia, ya que de nada sirve solo y únicamente reasignar el gasto a otras dependencias.

Cada sexenio sale mal evaluado en el manejo de las finanzas públicas por recortar gasto y reasignarlo. El plan idóneo recomendado por economistas expertos en la materia es bajar los niveles de gasto y las tasas impositivas, o resolver el tema de los excedentes como medida compensatoria a los ciudadanos.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A nivel Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria rige la manera en que pueden utilizarse los ingresos excedentes del gobierno federal, además de incluir disposiciones específicas en relación con el déficit público. No obstante, y en el caso de la Ciudad de México, aún quedan elementos pendientes que deben de legislarse con especial atención a fin de condicionar la utilización de los ingresos excedentes, mejorar la posición fiscal y priorizar la canalización de recursos hacia el ahorro en beneficio de la calidad de vida de las y los capitalinos.

Con datos del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en un estudio denominado *“Origen y destino de los Ingresos Excedentes del Sector Público”*, se establece que, si bien el marco de regulación de los ingresos excedentes se encuentra medianamente encuadrado en las hipótesis de orientación de los recursos a través de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en las entidades federativas este aspecto todavía se encuentra en un nivel de regulación que favorece la opacidad debido a que no hay claridad respecto del destino de los excedentes de recaudación, mismos que son considerados por diversas entidades y Observatorios Ciudadanos como “cochinitos” o “ahorros” del gobierno con fines no claros.

Son diversas las recomendaciones que se hacen a las entidades federativas respecto del manejo de sus recursos excedentes, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Los ingresos excedentes que tienen un destino específico y aquellos que se registren en los ingresos propios de los entes ejecutores del gasto, se deben destinar a los objetos que se supone deben atender.
- Actualmente la legislación en la materia no hace ninguna especificación para autorizar ampliaciones, siempre y cuando estas sean hasta por el costo adicional en que hayan incurrido las entidades para generar ingresos excedentes; además, en pocos casos se condiciona su ejercicio a ciertos tipos de gasto, por ejemplo, gasto en inversión.
- Aunque la legislación establece que los ahorros presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen puedan ser aplicados a programas y proyectos



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

prioritarios, o para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de laudos, no se considera explícitamente la posibilidad de devolver ahorros a la autoridad responsable y la forma en que estos se pueden utilizar es ambigua, lo que puede propiciar el uso discrecional de los mismos.

- La actual redacción de la ley da pie a que los ingresos excedentes se puedan gastar en una alta proporción durante el ejercicio fiscal, con pocas restricciones y generando el espacio para su uso discrecional; en última instancia, también limita la capacidad para reducir el déficit fiscal.

Entonces, cualquier excedente de recaudación ya no forma parte de las obligaciones contributivas de las y los mexicanos para el funcionamiento de la cosa pública, por lo que un destino de los recursos remanentes debe ser la devolución a su legítimo propietario: el contribuyente.

El manejo de los ingresos excedentes se deriva directamente de los espacios que deja la regulación para su utilización y con la manera en que en la práctica se han ejercido de manera discrecional.

Es importante recalcar que la austeridad fiscal es positiva en materia política y económica, bajo la condición de posibilidad de ser acompañada de una caída en las tasas impositivas.

Recordemos que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece *“los principios tributarios que tiene todo ciudadano como obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”* De dicho precepto constitucional, se desprenden diversos principios contenidos dentro del texto de la mencionada fracción como es el de obligatoriedad, generalidad, gasto público, proporcionalidad y el de equidad tributaria.

De este último, el máximo órgano de justicia de la nación ha resaltado que el principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria, es decir,



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

equidad tributaria significa, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

En virtud de que su propuesta se refiere a garantizar que los recursos públicos sean ejercidos con eficiencia y eficacia para satisfacer los objetivos a los que fueron presupuestados. Además, coadyuva a la salvaguarda de dos derechos fundamentales dentro del orden jurídico nacional: el acceso a la información y el acceso a un medio sano para el desarrollo y bienestar.

En relación al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México, establece que:

“Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.”

El artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Auditoría Superior revisar la Cuenta Pública; verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

a) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; y



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

b) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas.

Por ello, a través de la presente iniciativa, proponemos que el excedente recaudado respecto lo estimado antes del ejercicio fiscal, se destine en un 50% a gasto a capital, con la finalidad de eliminar la desproporción referida, tomando en consideración que el gasto corriente es sumamente elevado, y que con base en los informes señalados a través de la presente iniciativa, no se viola ninguna disposición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que el endeudamiento de la capital según los informes publicados, permiten que el excedente de recursos pueda utilizarse de una manera más flexible. De igual forma, se propone que el excedente no utilizado para gasto a capital se deberá volver a los contribuyentes que realicen el pago de manera puntual.

III. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

De acuerdo con la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES Y PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 22. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos. Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios de las Entidades, se destinarán a aquellas que los generen. Las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno serán para los fines específicos siguientes: alcaldías; infraestructura pública de transporte, agua, entorno urbano, escuelas, hospitales y deportes; pago del saldo	Artículo 22. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos. Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios de las Entidades, se destinarán a aquellas que los generen. Los sujetos obligados destinarán al menos el cincuenta por ciento del excedente presupuestario que se genere durante el ejercicio fiscal a gasto de capital, especialmente en proyectos de inversión física, infraestructura, modernización tecnológica, equipamiento y demás



Las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno serán para los fines específicos siguientes: alcaldías; infraestructura pública de transporte, agua, entorno urbano, escuelas,



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	hospitales y deportes; pago del saldo neto de la deuda pública de la Ciudad de México; construcción adaptación y equipamiento de las escuelas de arte en las demarcaciones territoriales y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.
--	---

Por las razones expuestas, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES Y PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 22. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios de las Entidades, se destinarán a aquellas que los generen.

Los sujetos obligados destinarán al menos el cincuenta por ciento del excedente presupuestario que se genere durante el ejercicio fiscal a gasto de capital, especialmente en proyectos de inversión física, infraestructura, modernización tecnológica, equipamiento y demás acciones que incrementen la capacidad operativa o el valor del patrimonio público.

Una vez aplicados los excedentes destinados al gasto de la capital, se deberá elaborar un plan de devolución de impuestos al contribuyente por pago puntual o equivalente integrado con los ingresos excedentes provenientes de los ingresos tributarios que se generen durante el ejercicio fiscal de que se trate, deberá realizarse en estricto apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y a esta Ley, así como a las disposiciones presupuestarias, reglas de operación y lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno serán para los fines específicos siguientes: alcaldías; infraestructura pública de transporte, agua, entorno urbano, escuelas, hospitales y deportes; pago del saldo neto de la deuda pública de la Ciudad de México; construcción adaptación y equipamiento de las escuelas de arte en las demarcaciones territoriales y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.

.TRANSITORIOS



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 27 de noviembre de 2025

ASM

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Certificado de firma

24/11/2025 09:48

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69247DE10941F04DA473D865

Nombre y extensión: Iniciativa gasto corriente.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

a677842da95f5845a3ff07c1a1a563bc5870b645a045232b430dcd5fff799190

Huella digital del contenido del documento firmado:

51518111c7de42fc7d9ab653d0aa5cbb52e16f5e2bbcbef7d6c170cc04ef027

Nombre: Andrés Sánchez Miranda

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:265:489:82b7:9c8a:841e:57f6:31ef

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

24/11/2025 09:46

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

24/11/2025 15:48:44 UTC (24/11/2025 09:48:44 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

ae19c11a-3208-4b7b-8d97-f45a3949858e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

51518111c7de42fc7d9ab653d0aa5cbb52e16f5e2bbcbef7d6c170cc04ef027

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Andrés Sánchez Miranda

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo:

andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 69247E51E18B63790312CBFC

IP: 2806:265:489:82b7:9c8a:841e:57f6:31ef

Firma con iniciales

ASM

Enviado: 24/11/2025
09:46:43Aceptó Aviso de
Privacidad: 24/11/2025
09:48:34

Visto: 24/11/2025 09:48:34

Confirmado:

24/11/2025 09:48:34.63

Firmado:

24/11/2025 09:48:34.635

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ae19c11a-3208-4b7b-8d97-f45a3949858e>

